

Santiago, 14 ENE. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 17 de octubre de 2014, contra S.A.C.I. Falabella ("Falabella") y Promotora CMR Falabella S.A. ("CMR"), por supuestos abusos de posición dominante en el mercado del *retail*.
- 2) El informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 13 de enero de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la denuncia señala que Falabella y CMR estarían realizando una estrategia de precios predatorios y ventas atadas, con el objeto de excluir a posibles competidores en el mercado de las grandes tiendas.
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados por esta Fiscalía, no fue posible establecer que Falabella esté vendiendo sus productos por debajo de ninguna medida de costos, ni que pudiese recuperar las eventuales pérdidas aparejadas a dicha estrategia, lo que descarta la configuración de la conducta de precios predatorios denunciada.
- 3) Que, respecto a la denuncia sobre ventas atadas, se señala por el denunciante que Falabella realizaría dicha conducta al ofrecer productos a precios sustancialmente menores cuando éstos sean comprados con la tarjeta CMR.
- 4) Que, sin embargo, analizados los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") para configurar una conducta de venta atada, esta Fiscalía es del parecer que no concurre ninguno de los siguientes requisitos: a) que los productos o servicios incluidos en las ofertas conjuntas sean diferentes y no se vendan separadamente; b) que la vinculación produzca o tienda a producir el efecto

de inhibir el ingreso o de excluir competidores en el mercado del producto atado o potencialmente más competitivo; y c) que dicha modalidad de comercialización carezca de una justificación o explicación alternativa al abuso de poder de mercado, de manera tal que también debe descartarse la concurrencia de la segunda conducta denunciada.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N°2316-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2316-14 FNE (I)

CVH
CVH



MARIO YBAR ABAD

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)